

# PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

SEPTIEMBRE 4 DE 1896.

NUM. 66

## CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCIÓN:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

## CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## Gobierno del Estado.

### XIV Legislatura del Estado de Hidalgo

CUARTO Y ULTIMO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

#### JUNTA PREVIA.

En la ciudad de Pachuca, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el salón de sesiones de la honorable legislatura del Estado los CC. diputados Arias, Cravioto P. y Zerón, y bajo la presidencia del primero como presidente de la diputación permanente, se abrió la sesión de esta junta á las diez de la mañana.

Conforme á los artículos 9 y 10 del reglamento de debates, se procedió al nombramiento de un presidente y un secretario para la junta previa; y por aclamación fueron designados para presidente el C. Arias, y para secretario el C. Zerón, quienes desde luego ocuparon sus respectivos asientos en la mesa, declarando el primero legítimamente instalada esta junta previa.

En seguida y no habiendo el número de diputados que se requieren para el quorum de la legislatura, se dispuso llamar inmediatamente á los diputados suplentes residentes en esta ciudad, que ya tienen prestada la protesta de ley.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado una hora después, la secretaria informó: que de los diputados suplentes sólo existen ahora en esta ciudad los CC. Isanza y Pascoe, quienes inmediatamente se han presentado.

Como no obstante la presencia de dichos dos diputados suplentes, no se ha completado aún el número de los que se necesitan para el quorum de la legislatura, y teniendo en cuenta las contestaciones que han dado otros de los diputados propietarios, de hallarse en camino para estar en esta ciudad en la tarde de hoy, se levantó la presente sesión, citándose á otra junta á los concurrentes para las cuatro de la tarde del mismo día de hoy, y dándose orden para comunicar el propio aviso á los otros diputados propietarios que deben llegar antes de la hora citada.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Agosto 31 de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

JUNTA PREPARATORIA VERIFICADA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1896.

Presentes seis ciudadanos diputados propietarios, se abrió la sesión de esta junta á las cuatro y media de la tarde; y dada lectura á la acta de la junta previa, verificada en la mañana de hoy, sin discusión se aprobó

Estando presentes seis ciudadanos diputados que son los que

se necesitan para el quorum de la legislatura, y conforme al artículo 15 del reglamento de debates, se procedió al nombramiento de la mesa para la junta preparatoria; y por aclamación fueron designados, para presidente el C. Arias y para secretario el C. Zerón. Hechas que fueron las declaraciones respectivas, los electos continuaron en sus respectivos asientos.

En seguida el ciudadano presidente declaró legítimamente instalada esta junta preparatoria; y á continuación dispuso, que conforme á los artículos 24, 52 y 60 del propio reglamento, se procediese al nombramiento de la mesa con que debe funcionar la legislatura.

Para presidente obtuvieron cinco votos el C. Cravioto A. y uno el C. Zerón, declarándose electo al primero.—Para vicepresidente obtuvieron cinco votos el C. Buena y uno el C. Arias, declarándose electo al primero.—Para primer secretario obtuvieron cinco votos el C. Zerón y uno el C. Arias, declarándose electo al primero.—Para segundo secretario obtuvieron cinco votos el C. Cravioto P. y uno el C. Salinas, declarándose electo al primero.—Para primer secretario suplente obtuvieron cinco votos el C. Barredo y uno el C. Salinas, declarándose electo al primero.—Y para segundo secretario suplente obtuvo la unanimidad de votos el C. Armiño, declarándose electo.

En seguida y habiendo ocupado sus respectivos asientos el presidente C. Cravioto A. y los secretarios C. Zerón y Cravioto P., el primero declaró: que "la XIV legislatura del Estado de Hidalgo, queda legítimamente constituida el día de hoy 31 de Agosto de 1896," y después nombró en comisión á los CC. Cravioto P. y Buena, para que pisen á participar este acto al ciudadano gobernador del Estado, anunciándole á la vez, que el día de mañana á las once tendrá lugar la apertura del 4.<sup>o</sup> y último periodo de sesiones ordinarias.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, la comisión dió cuenta de que el ciudadano gobernador quedó enterado y concurrirá á la hora que se cita.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Arias, Buena, Cravioto A., Cravioto P., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Andrade T., Armiño, Barredo y Cravioto R.—*Augustin Alberto Cravioto*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 1<sup>o</sup> de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor

## VARIAS NOTICIAS.

### TERNA.

A consecuencia del fallecimiento del Sr. Lic. Desentis que estaba nombrado Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Tula, se pidió al Tribunal Superior la correspondiente terna, que la forman los Sres. Lics. José Asiain, Francisco de P. Olvera y Pablo Islas. Ignoramos aún quien puede ser el elegido, juez de Tula.



## EL CONGRESO DE HIGIENISTAS EN BUFFALO.

Ese Congreso será presidido por el Dr. Eduardo Licéaga, que va en representación del Estado de Guanajuato.

Los médicos mexicanos de que hay noticia que asistirán al Congreso, son los siguientes:

Dr. Francisco Bernaldez; por Oaxaca; Dres. Manuel Carmona y Valle y Domingo Orvañanos, por el Distrito Federal; Dr. Alonso Ruiz Frdozán, por el Estado de Hidalgo; Dr. Tomás Noriega por Chiapas; Dr. Angel Gaviño e Iglesias, por Morelos; Dr. García Diego por Jalisco; Dr. Jesús E. Monjarrás, por San Luis Potosí; Dr. Gregorio Mendizábal, por Veracruz; Dr. José Ramírez, por Yucatán; Dr. Juan de Dios Garza, por Tamaulipas; Dr. Miguel Márquez, por Chihuahua; Dr. Carlos Santa María, por Durango; Dr. Luis Ponce, por Colima; Dr. Alberto Noriega, por Sonora; Dr. Loaiza, por Tlaxcala; Dr. Martínez Vaca, por Puebla; Dr. Muldson, por Tabasco.

El Congreso se inaugurará el 14 ó 15 del corriente y sus sesiones durarán cinco días.

## "EL PROGRESO DE MEXICO."

Este semanario de agricultura práctica, publica en su último número los siguientes artículos: Nuestras grandes industrias, por M. C. Tolsa.—Contribución al estudio del café en Venezuela, por el Dr. G. Delgado Palacios.—Explotación de los boques de México por R. Barba.—Algo sobre el uso de la leche, por A. Leche.—La Industria lechera: la mantequilla.—Avicultura: Difteria de las aves.—La filoxera en México, por L. Balestrier.—Carnet de un agricultor, por L. Agrícola.—Agronomía: los rodillos.—La Exposición de frutas de Coyoacán.—Sección comercial.—Miscelánea.

## IMPORTANTE CIRCULAR DEL OBISPO DE TAMAULIPAS.

Hé aquí la última circular expedida por el Sr. Obispo de Tamaulipas, Dr. Eduardo Sánchez Camacho, por la cual ordena que los curas no infrinjan las Leyes de Reforma y hagan cumplir á sus feligreses con el Registro civil.

Un sello que dice:

"Gobierno Eclesiástico del Obispado de Tamaulipas.—Circular.

"Constituido en la mayor iniquidad que se ha cometido en mi país, y que por creerse impune es más descarada, por una parte; la delicadeza exagerada y nimia honradez en que fui educado y que siempre he practicado, por otra, y abrumado luego por la inmensa y justísima gratitud que me liga con los tamaulipenses y en primero y principal lugar, con los victorenses, que lo ménos que tienen es fé clerical; me veo en la precisa necesidad de recordar y prevenir lo siguiente:

"Desde mi primer sínodo mandé que se guardará la mayor y mejor armonía con las autoridades civiles y que los señores Curas cuidaran de que sus feligreses respetaran las leyes del Registro Civil.

"He leído últimamente en algunos periódicos, que en los pueblos ó ciudades ó villas de mi Diócesis se infringen las Leyes de Reforma y la Ley de campanas del Estado, comprometiéndose con eso á las autoridades locales, y éste no es ciertamente el modo de guardar armonía con ellas.

"El mismo Padre Ripalda nos enseña que hemos de obedecer á nuestros padres y honrarlos debidamente y que nuestros padres son, entre otros, nuestros Gobernantes.

"San Pedro nos manda que estemos sujetos á las autoridades temporales, no sólo á las que nosotros juzguemos buenas, sino también á las que creamos malas.

"Por tanto, suplico, ruego y mando á los señores Curas y demás sacerdotes de mi obediencia que enajen al pie de la letra la ley de campanas del Estado, que no usen públicamente ninguna insignia ni distintivo clerical, y que no prediquen ni hablen contra las leyes del país.

"Suplico, ruego y mando igualmente á los señores Curas y demás sacerdotes de mi obediencia, que á nadie administren el sacramento del matrimonio si antes no se registra civilmente y presenta boleta ó constancia de estar registrado; porque de lo

contrario perjudican los derechos civiles de las familias, y en vez de formar servidores de Dios, esos hijos maldecirán á la Iglesia que los desheredó.

"Lo mismo mando respecto de bautismos cuando en el lugar haya Juzgado Civil, á no ser que se trate de algún infante moribundo, en cuyo caso se bautizará y se mandará á los padres y padrinos del infante que vayan luego á registrarlo al Juzgado Civil. Lo que se hace con un infante moribundo en donde hay Juzgado Civil, se hará también en los ranchos y lugares en donde no exista dicho Juzgado, con todos los que se bauticen.

"Dios guarde á usted muchos años. C. Victoria, Agosto 26 de 1896.—Una cruz.—Eduardo, Obispo de Tamaulipas.—Rúbrica."

\*\*\*

Ojalá todo el episcopado mexicano se inspirara en las ilustradas y patrióticas miras del Sr. Obispo Camacho.

## LA COMPAÑIA INFANTIL.

Que trabajaba en México, en el teatro Arben, llegó anteayer á esta ciudad y dió anoche su primera representación, eligiendo la preciosa partitura "Marina". Deseamos el mejor éxito á la empresa Austri-Palacios.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en circular número 5 fecha 12 del actual, dice á este Gobierno lo que copio:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.—Circular número 5.—México, Agosto 12 de 1896.

"Por ser privativa del Ejecutivo de la Unión la facultad de pedir á Gobiernos de otros países la extradición de criminales, á él corresponde exclusivamente la responsabilidad, para ante los Estados extranjeros que otorgan la extradición, de que se cumpla puntualmente por los tribunales mexicanos el objeto de aquella; necesitando para contestar cualquiera interpelación ó queja que á este respecto se le dirija, y para velar por el exacto cumplimiento de la justicia en tales casos, conocer oportuna y detalladamente los procedimientos que en ellos se siguen, por cuanto pueden afectar las relaciones internacionales.

"En tal virtud, el Señor Presidente ha tenido á bien acordar que recomiende á vd. se sirva ordenar á las autoridades judiciales de su dependencia, que en todas las causas criminales que instruyan contra personas que se les hayan consignado con motivo de extradición hecha por autoridades extranjeras, cuiden de informar á esta Secretaría, directamente, luego que hayan sido puestos á su disposición los acusados, y después, de quince en quince días, del estado de las causas; sin perjuicio de comunicarlo dentro de dichos períodos, sin pérdida de tiempo, cualquiera novedad extraordinaria relativa á las mismas causas ó á las personas de los procesados.

"Tengo la honra de comunicarlo á vd. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que, aunque por el artículo II del tratado de extradición entre México y los Estados Unidos, del 11 de Diciembre de 1861, se autoriza á varios funcionarios superiores de nuestros Estados y Territorios fronterizos para hacer la demanda de delincuentes directamente á los de la frontera de aquél país, las autoridades mexicanas sólo proceden en dichos casos como agentes del Ejecutivo de la Unión, según se expresa en la resolución comunicada, por esta Secretaría en circular del 6 de Noviembre de 1877. En consecuencia, las causas que se instruyan contra las personas entregadas por demanda directa de dichas autoridades, están comprendidas en la presente circular.

"Renuevo á vd. las protestas de mi atenta consideración.—Marsal.—Señor Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Lo que hago saber á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para los fines que se expresan en la preinserta circular, sirviéndose entre tanto acusar recibo.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 26 de 1896.—Rodolfo Isunza.—Al.....



# INFLUENCIA CLIMATOLOGICA DE LOS MONTES.

(CONCLUYE.)

Elster ha hecho ver que en Baviera, en los montes de haya cuando el follaje es más espeso, durante la época en que la vegetación muestra su mayor actividad, la expresada diferencia representa un exceso de 36 por 100 sobre la humedad existente en campo raso; y se ha observado, además, que la temperatura de los árboles es inferior á la del aire que los rodea, teniendo lugar esto más particularmente en estío. Resulta, pues, que cuando una corriente de aire procedente de sitios desnudos y próximos á los montes, penetra en estos, al ponerse en contacto con los árboles, que están más frios, desciende su temperatura inicial y se aproxima rápidamente á la que corresponde al punto de saturación, lo cual trae como consecuencia la concentración de su humedad; y que si en el campo despoblado se hallase ya el aire saturado, cuando se enfría al chocar con los árboles, abandona una parte del vapor de agua que mantiene en suspensión, precipitándose éste bajo la forma de rocío. En este caso los montes obran como verdaderos condensadores, manifestándose su acción, bajo tal concepto, más evidentemente en las grandes altitudes y en las regiones montañosas. Por otra parte, existe un hecho muy general y por demás conocido, y es que en la proximidad de los bosques muy extensos la lluvia es más abundante que en los lugares despoblados.

En las partes de las estepas rusas, donde desde hace unos cincuenta años vienen haciéndose importantes plantaciones, afirman los habitantes que las lluvias de verano han aumentado considerablemente, al paso que ha desaparecido el miedo que infundían las sequías por el éxito de las sementeras, hallándose hoy, á mayor abundamiento abrigadas las poblaciones por los nuevos montes contra la violencia de los huracanes del invierno.

En Europa, despues de una serie de experiencias que han durado desde 1876 hasta 1886, se ha comprobado que la evaporación que tiene lugar debajo del arbolado depende de la naturaleza de los montes, y que esta acción se traduce por una notable retención de la humedad procedente de las lluvias ó de la fusión de las nieves. Las hojas caídas, así como el humus disminuyen en una mitad la evaporación; el suelo, haciéndose más higroscópico, absorbe y retiene el agua como si fuera una esponja, y poco á poco esta filtra al través de las capas del terreno y va á alimentar las corrientes que tienen su origen en los montes. Por el contrario, en las vastas extensiones no florestales, el rápido aumento de la temperatura del suelo durante los calores estivales, la pronta radiación de este calor en el transcurso de la noche la evaporación fácil de toda la humedad y la absoluta falta de protección contra el viento, traen consigo á menudo deplorables consecuencias: las lluvias no tardan en inundar el terreno, originando violentos torrentes que arrastran todo á su paso, que hacen desbordar los ríos y causar estragos de consideración.

Nadie ignora que en los países cálidos, cuando por las exigencias de la agricultura se talan los montes, no tardan en desarrollarse fiebres, mientras que, por el contrario, si los sitios mal sanos se repueblan, tales enfermedades desaparecen y se logra el completo saneamiento de la comarca. Así ha sucedido con la campiña de Roma y con los lugares pantanosos de Toscana, donde actualmente se ven frondosos montes, los cuales han acabado con la legendaria insalubridad que los caracterizaba, y como estos se podrán citar otros mil ejemplos.

Otro importante factor, que contribuye á la salubridad de la atmósfera, es el ozono, gas que existe en las cercanías de los montes en mayor cantidad que en su interior. Este hecho discutido por largo tiempo, ha llagado por fin á constatarse de un modo enteramente científico por el eminente agrónomo y químico inglés Fernow. En los parajes expuestos especialmente á la acción de la electricidad, se demuestra la existencia de una

cantidad de ozono mayor de la que hay en sus alrededores. Elléres y Fernow deducen de esto que los montes se oponen á la invasión de las epidemias y á la propagación de las enfermedades infecciosas. Además, sobre este punto, ¡cuántos hechos faltan aún que descubrir!

Ch. Marsillón.

## COMERCIO INTERIOR.

### ZIMAPAN

Maíz \$ 11 00 carga Frijol \$16 00 carga, Garbanzo \$12 00 carga, Piloncillo \$11 00 carga, Café \$38 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 25 arroba, Manteca \$7 25 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Sal \$1 05 arroba, Arroz \$0 12 libra, Chile ancho \$0 37 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chile mulato \$0 40 libra, Chilpotle \$0 40 libra.

### JACALA

Maíz \$13 00 carga, Frijol \$20 00 carga, Pilon \$8 00 carga, Manteca \$6 00 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Café \$36 00 quintal, Sal \$0 25 cuartillo, Carbón \$0 06 arroba, Jabón \$6 00 arroba.

### HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (seco) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almídon pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

### ZACUALTIPAN.

Maíz carga \$10 00; frijol carga \$15.00; pilón carga \$15.00; café arroba \$9.00; manteca arroba \$8.00; sal arroba \$1 00, chile ancho arroba \$8.00; jabón arroba \$6.0 ; carne de res arroba \$3.00; fanega arvejón \$4.00 y chilpotle carga \$12.00.

### APAM.

Maíz carga, \$9 00; Frijol carga, \$11.00 Arvejón carga, \$11 00; Haba carga, \$12 00; Garbanzo carga, \$15.00; Piloncillo carga, \$9 00; Panocha carga, \$12.00; Chile ancho arroba, \$6 50; Chile pasilla arroba, \$6.50; Chile mulato arroba, \$7.00; Chilpotle arroba, \$8 00; Carne de res arroba, \$3.00; Mantequilla arroba, \$6.00.

## Gobierno General.

*FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Sección de archivo.—Número 42.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Roberto B. Garsuch, en la de la Compañía del Ferrocarril Intercontinental Mexicano, reformando las concesiones de Junio 7 de 1881, Noviembre 4 de 1881 y Agosto 22 de 1888, en los artículos y en la forma que se expresa.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º de la concesión de 7 de



Junio de 1881, modificada en la de Noviembre 4 del mismo año, el cual quedará en los términos siguientes:

"Art. 1.º Se autoriza á la Compañía denominada ("The Mexican International Railroad Company") Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano; para construir y explotar una línea de ferrocarril y su correspondiente telégrafo entre la Ciudad de México y el Rio Bravo del Norte, terminando en Piedras Negras ó en algún punto comprendido dentro de veinticinco leguas á uno y otro lado de Piedras Negras, pudiendo construir otra línea desde un punto conveniente de la línea principal hasta algún punto situado en la Costa del Golfo de México en la parte comprendida entre los puertos de Matamoros y Veracruz, y también otra línea hasta el Mar Pacífico en el punto de la Costa que sea más conveniente entre Mazatlán y Zihuatanejo, siempre que tenga la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

"Queda igualmente autorizada la Empresa para construir ramales á uno y otro lado de la vía con una extensión máxima en cada ramal de ciento sesenta kilómetros por regla general; pero podrá prolongarse por mayor distancia, siempre que á propuesta de la Compañía y á juicio del Ejecutivo, haya conveniencia en hacerlo.

"La Empresa estará obligada á avisar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo de la construcción de la línea principal, cuáles ramales construirá; si pasado este tiempo no diere tal aviso, se extinguirá la autorización para construir los ramales que no se hubieren denunciado.

"Los ramales que la Compañía construyere, gozarán de las prescripciones y franquicias de este Contrato.

"La anchura de los ramales será sometida por la Empresa á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para ser adoptada según las condiciones locales.

"La tracción se hará por vapor en la vía principal, y en los ramales también por vapor ó por otro sistema, previa aprobación de la misma Secretaría."

Art. 2.º El artículo 2.º de la concesión de 7 de Junio de 1881, reformado en Noviembre 4 del mismo año, y adicionado en la de 22 de Agosto de 1888, quedará como sigue:

"Art. 2.º Cada dos años, contados desde la fecha de la promulgación de éste Contrato, deberá la Empresa construir y entregar, cuando menos, doscientos kilómetros de vía sobre los ya terminados, de manera que los mencionadas líneas queden concluidas dentro del plazo de diez años, contados desde la misma fecha.

"Los planos y los trabajos de construcción se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

"La Compañía tendrá derecho para que se le tomen en cuenta de los mínimos bisanuales fijados en este artículo, la mayor extensión que sobre esos mínimos hubiere construido en los bienes precedentes.

"En el caso de que la Compañía no construyere los doscientos kilómetros bisanuales que se previenen en el presente artículo, pagará al Tesoro federal una multa de quince mil pesos en créditos de la Deuda pública."

Art. 3.º Se reforma el artículo 34 de la concesión de Junio 7 de 1881, añadiéndole á dicho artículo lo siguiente:

"La Empresa podrá suprimir cualquiera de las dos primeras clases en el transporte de pasajeros, mientras el tráfico no requiera las tres á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pero siempre conservará las tres clases en el transporte de carga.

"La Empresa podrá establecer tarifas provisionales de pasajeros para los trenes de excursión y para los días festivos u otras ocasiones, siempre que sean más bajas que las que autoriza esta concesión, sin necesidad de recabar previamente la autorización del Gobierno."

Art. 4.º Se reforma el artículo 38 de la concesión de Junio 7 de 1881, el cual quedará en los términos siguientes:

Art. 38. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares en el transporte de la correspondencia, pasaje-

ros y materiales pertenecientes á la Nación en las líneas de la Compañía.

"En caso de guerra ó revolución el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

"La Compañía transportará gratuitamente por el término de la concesión la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente, ó en los relativos si éste se modifica."

Art. 5.º Se reforma el artículo adicional de las modificaciones de fecha 4 de Noviembre de 1881, de la manera siguiente:

"Artículo adicional. El Gobierno de la República se obliga á no dar subvención á ninguna otra línea de ferrocarril que se establezca dentro de cuarenta kilómetros de cada lado de las concedidas en este Contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores."

Art. 6.º Se suprime el artículo 37 de la concesión de fecha 7 de Junio de 1881, que fué modificado por convenio de 4 de Noviembre del mismo año, aprobado por decreto de 8 del siguiente mes de Diciembre, en cuya virtud quedan sin efecto ni valor alguno para lo futuro las estipulaciones contenidas en dicho artículo y su reforma.

Art. 7.º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la mencionada ley de concesión, fecha 7 de Junio de 1881 y sus reformas, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.—R. B. Gorsuch.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución México, Marzo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 4 de 1896.—*Francisco Valenzuela.*—*Rodolfo Isonza,* Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación encargado del despacho.

**FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por ley del Congreso de la Unión fecha 6 del corriente, y



CONSIDERANDO: Que en vista de la supresión de los Derechos de portazgo y de consumo en el Distrito Federal, es indispensable proveer á las necesidades del comercio de importación, que en casos determinados por la ley puede solicitar el despacho de sus efectos en la ciudad de México; He tenido á bien expedir el siguiente

**Decreto estableciendo una Aduana de importación**

EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Art. 1° A partir del día 1° de Julio próximo, se establecerá en la Ciudad de México una Aduana de importación, como auxiliar de las marítimas y fronterizas ligadas por líneas férreas á la Capital, para el despacho de los efectos de procedencia extranjera en los casos y términos que autoricen la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones posteriores

Art. 2° La Aduana de México no llevará contabilidad propia, y su misión será la de continuar las funciones de las aduanas marítimas y fronterizas por donde se hubiese hecho la importación de los efectos que se reconozcan y despachen en la Capital. Las operaciones de la Aduana de México se concentrarán, por tanto, en las cuentas de las aduanas de procedencia, las que considerarán, cada una en su caso, como recaudación propia la que hubiere verificado la de México por razón de las mercancías que por ellas se importaren.

Art. 3° Como excepción de lo prevenido en el artículo anterior la Aduana de México llevará una cuenta especial de los ingresos que en ella se efectúen por los derechos que cause la venta de efectos importados libremente por las empresas que tengan autorización para hacerlo, ó por razón del despacho de los bultos postales, mientras se hiciera en la capital el pago de estos derechos.

Art. 4° A la Secretaría de Hacienda incumbe, exclusivamente, autorizar el despacho en la Aduana de la capital, de las mercancías extranjeras que por su naturaleza delicada ofrecen inconvenientes para su reconocimiento en los puertos ó fronteras; y sólo estarán facultadas las aduanas de entrada para permitir, sin necesidad de orden expresa de la Secretaría, el despacho, en México, de los efectos destinados al Gobierno Federal y á los Ministros y Agentes diplomáticos extranjeros, así como de los equipajes que traigan consigo los pasajeros y las compañías de artistas.

Art. 5° Los efectos ó mercancías de importación que entren á los almacenes ó patios de la Aduana de México, desde el 1° de Julio en adelante estarán sujetos á los siguientes derechos, después de los primeros 15 días, cualesquiera que sean los almacenes ó patios de la Aduana en que se haga su introducción:

Tres centavos diarios por cada 100 kilos ó fracción de 100 kilos durante los primeros 30 días y cinco centavos diarios durante todo el tiempo que falte para completar un semestre. Transcurrido el plazo de seis meses, se recomenzarán las mercancías en los términos prescritos por la Ordenanza General de Aduanas, y aún antes si son susceptibles de deteriorarse.

Art. 6° Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones de los empleados de la Aduana de México, serán las mismas según sus diversos cargos, que las que tienen los empleados de igual clase de las demás aduanas de la República.

Art. 7° Las observaciones que las oficinas glosadoras hagan á las aduanas marítimas y fronterizas por errores en la cuotización, en el ajuste, en el adeudo y el cobro de derechos practicados por la de México, serán de la exclusiva responsabilidad del Administrador y del Contador de dicha oficina.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 8 de Agosto de 1896.—*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isanza*, Oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

**Observatorio Meteorológico de Pachuca.**

Instituto Científico y Literario.

AGOSTO 31.

Termómetro á la sombra, máxima.....	23° 6 C
" " " mínima.....	7 6
" " " media.....	13 5
" al abrigo máxima.....	18 0
" " " mínima.....	15 0
" " " media.....	16 0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 <sup>mm</sup> 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5. <sup>mm</sup> 60
Humedad relativa, media.....	43
Nubes, cantidad media.....	0.3
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	2.4
" " " máxima.....	5.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	10 <sup>mm</sup> 8
" " " " á la sombra.....	
Ozono.....	8° 0
Estado general del día: Despejado y variable.	

SEPTIEMBRE 1°.

Termómetro á la sombra, máxima.....	2° 4 C
" " " " mínima.....	9 0
" " " " media.....	14.2
" al abrigo, máxima.....	18 0
" " " " mínima.....	15 5
" " " " media.....	16.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 <sup>mm</sup> 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 75
Humedad relativa, media.....	59
Nubes, cantidad media.....	6.6
" especie.....	varias
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	1.6
" " " " máxima.....	9.5
Lluvia, hora del principio.....	9h. 14
" " " " fin.....	10h. 20
" altura en milímetros.....	4.3
Evaporación al sol.....	3 <sup>mm</sup> 5
" " " " " " á la sombra.....	
Ozono.....	8.0
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

SEPTIEMBRE 2.

Termómetro á la sombra, máxima.....	23° 4 C
" " " " " " mínima.....	10.7
" " " " " " media.....	14.4
" al abrigo, máxima.....	18.2
" " " " " " mínima.....	15.5
" " " " " " media.....	16.8



Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 <sup>mm</sup> 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 <sup>mm</sup> 54
Humedad relativa, media.....	64
Nubes, cantidad media.....	6.0
" especie .....	NK
" dirección .....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	2.7
" " máxima .....	11.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	5 <sup>mm</sup> 8
" " á la sombra .....	
Ozono .....	8°0
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

Vº Bº El Director.—*N. Andrade.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo*

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

REMATE

En el juicio verbal sobre propiedad de un terreno llamado Pa-huacilla, seguido por el C. José Espinosa como albacea del intestado Francisco del mismo apellido, contra el C. Eulogio Espinosa, el Juez 1º Conciliador propietario Emiliano Rivera, que conoce de los autos, ha dispuesto se cite á almoneda de los bienes embargados al demandado, sirviendo de base para la venta, la suma de treinta y seis pesos en que fueron valorizados por los peritos respectivos; y cuya diligencia tendrá lugar en éste Juzgado á las diez de la mañana del séptimo día útil al de la publicación de éste aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y en sociedad de postores se expite el presente; advirtiendo que los bienes de que se trata y que se hallan ubicados en el pueblo de Coatlilla de este municipio, son: una casa compuesta de una plaza chica de madera y cocina de lo mismo, con un solar de medio cuartillo de sembradura de maíz.

Zacualtipán, Julio 28 de 1896.—*Antonio Espíndola* Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1896.—Recibido, Septiembre 2 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO JUDICIAL.

En el juicio de intestato de Don Antonio González; vecino que fué del municipio de Orizatlán en este Distrito, el C. Lic. Alvar Martínez, Juez de 1ª Instancia del mismo, con fecha veintinueve del actual ha mandado entre otras cosas, se convoque á las personas que se crean con derecho á la sucesión, para que se presenten á defenderlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, con el apremio de que les parará en perjuicio sino lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" pongo el presente.

Huejutla, Julio 23 de 1896.—*Melitón Hernández*, Srio. 3-1  
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Agosto 24 de 1896.—Recibido, Septiembre 2 de 1896.—*Quiroz.*

## JUZGADO 5.º DE LO CIVIL EN MEXICO.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue el Señor Juan Nieto contra la sucesión del S.º Sr. Pedro Arcin, el Señor Juez 5º de lo civil, Licenciado Alonso Rodríguez Miramón, por auto de catorce del presente mes y año, ha mandado que con citación de los acreedores que aparecen del certificado de gravámenes, se proceda al remate del rancho denominado "El Maguey" situado en la municipalidad de Tepeji del Río, del Distrito de Tula, Estado de Hidalgo; sirviendo de base la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS en que fué valuado; señalando para la almoneda el día nueve de Septiembre próximo, á las once de la mañana, haciéndose la publicación de los edictos por los periódicos "Bol-tin Judicial," "La Voz de México," "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, fijándose además un ejemplar de este edicto en la puerta del Juzgado 5º de lo civil, y librándose exhorto al ciudadano Juez de primera Instancia de Tula.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, quienes pueden ocurrir á la Secretaría del Juzgado 5º de lo civil, en donde se les ministrarán las constancias de autos.

México, Agosto 15 de 1896.—*Francisco Merino Ortiz*, N. P. 20-28-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 19 de 1896.—Recibido, Agosto 19 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

El C. Juez de 1ª instancia de este Distrito, Lic. Agustín C. Benítez, en el juicio de testamentaria de Don Teófilo Torres, por auto de esta fecha, ha mandado citar á las personas designadas en el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, para la facción de inventario y avalúo de los bienes de dicha testamentaria, cuya diligencia principiará el duodécimo día á contar desde el siguiente de la última publicación de los edictos que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México."

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Zimapan, a veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, para que se publique por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.—*Demetrio Ibarra*, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1896.—Recibido, Agosto 27 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

CEBULA HIPOTECARIA.

Ante el subscripto Juez de 1ª instancia del Distrito el C. Soledad Basurto ha presentado escrito demandando á la Señora Cesárea Olvera en juicio hipotecario el pago de (\$600.00 es.) seiscientos pesos, más (\$16.00 es.) quinientos diez y seis pesos de réditos al dos por ciento mensual, desde primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos á primero de Julio próximo pasado, y las costas, daños y perjuicios que se originen. Funda su acción en la escritura pública de veintinueve de Diciembre expresada autorizada en esta ciudad por el Notario Público del Distrito Señor José María Padaza, y de la cual consta que la referida Señora Cesárea Olvera declaró haber recibido del Señor Soledad Basurto la cantidad de (\$600.00 es.) seiscientos pesos obligándose á conservarlos en su poder á título de censo consignativo por el término de tres años contados desde el primero de Diciembre mencionado y á pagar el rédito de esa suma a razón del dos por ciento mensual. Para garantía del pago del capital, de los réditos y el de las costas, daños y perjuicios que se originen por falta de pago, hipotecó especialmente los ranchos de su propiedad llamados "La Laja" y "La Veracruz" situados en la hacienda del Jahuey del municipio de Nopalá, siendo los lindes del primero: por el Norte, con terrenos de la Hacienda de San José del Marqués, por el Oriente, con los de Doña Petra Guerrero, por el Sur, con los de Don Serapio Miranda y Doña Ignacia Gómez; y por el Poniente con los de Doña Catarina Benítez y la testamentaria de



Don Crescencio Arteaga; y los del segundo; por el Norte y Oriente con tierras del mismo San José del Marqués, por el Sur, con las del Señor Lauro Chávez, y por el Poniente con las de Doña Petra Guirrero. Al escrito de demanda recayó el auto que á la letra dice:

"Hui-hápan, Agosto diez y ocho de mil ochocientos noventa y seis.—Por presentado con el testimonio y copias que se acompaña, notifíquese á Doña Cesárea Olvera ocurra á contestar la demanda dentro del tercero día y á oponer las excepciones que tuviere, entregándosele las copias si las pidiere; estando, como está la escritura hipotecaria con los requisitos que exige el artículo 960 del Código de procedimientos civiles; líbrase la cédula hipotecaria con las inserciones necesarias y fíjese en los ranchos "La Veracruz" y "La Laja," ubicados en este Distrito; líbrase oficio al Juez conciliador de Nopala para que mande fijar la cédula, conforme al artículo 966 del Código citado; notifíquese á las partes nombren cada una un perito valuador dentro del tercero día y se pongan de acuerdo para la designación de tercero, apercibidas de que se hará el nombramiento de oficio con la salvedad de que habla el artículo 972 de la mencionada codificación, en su caso, notifíquese igualmente á la Señora Olvera, que de la fijación de la cédula queda constituida depositaria judicial de las fincas, según el artículo 968 del ordenamiento expresado, debiendo manifestar oportunamente si acepta ó no el cargo para determinar lo que corresponda; publíquese la cédula en el "Periódico Oficial" del Estado y expídanse las copias á que se refiere el artículo 966 de la propia codificación, para los efectos en él expresados. Lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Rafael H. Loperena, Juez de primera instancia del Distrito, por ante mí el Secretario. —Doy fé.—Rafael H. Loperena.—José María Chávez Nava, Secretario."

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los ranchos "La Laja" y "La Veracruz" á cédula hipotecaria; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas de la propiedad de la Señora Cesárea Olvera, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó vióle los derechos en él adquiridos por el C. Soledad Bisurto.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su publicación en el "Periódico Oficial." Hui-hápan, Agosto veintidós de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fé. Rafael H. Loperena.—José María Chávez Nava, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Hui-hápan.—Derechos enterados, Agosto 20 de 1896.—Recibido, Agosto 25 de 1896.—Quirós.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

REMATE.

No habiendo tenido lugar la venta anunciada de los bienes embargados á Eusebio y Felipe Vargas, en el juicio ejecutivo que sobre pesos le ha seguido Don Eduardo Galindo en la primera almoneda, el Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito, ha decretado se cite á la segunda almoneda que tendrá lugar á las diez de la mañana del noveno día útil siguiente al de la publicación de este aviso, con deducción de un diez por ciento del precio de los siguientes bienes ubicados en el pueblo de Lagunilla, comprensión de este Distrito. Cinco viviendas valorizadas por los peritos, en doscientos enarenta y cinco pesos. Ocho milpas de cavidad de una fanega, treinta y ocho cuarrillos de sembradura de maíz, en ciento noventa y ocho pesos. Una yunta de bueyes, en treinta y cinco pesos. Un burro y dos burras, en diez y seis pesos y doce cabezas ganado de pelo, en nueve pesos.

Para su publicación en el "Periódico Oficial," del Estado expido el presente en Actopan, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Baudelio Cruz, N. P. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Agosto 18 de 1896.—Recibido, Agosto 25 de 1896.—Quirós.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANÍA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

"LA VICTORIA Y SAN ANDRES," DE PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración en sesión ordinaria de fecha veinticuatro del corriente Agosto, acordó lo siguiente:

Primero. No habiendo tenido lugar por falta de quorum la Asamblea general extraordinaria que se citó para las diez y media a. m. de éste día, con fundamento en el artículo sesenta y uno de los Estatutos, cítese por segunda vez para la propia Asamblea que tendrá lugar bajo las mismas condiciones y orden del día, el veintinueve del próximo Septiembre, á las diez y media de la mañana, con el número de interesados que concurren, y

Segundo. Hágase saber á los tenedores de acciones liberadas, que el Consejo de Administración les suplica no dejen de concurrir á la asamblea citada, para que en caso de que se acuerde la disolución de la compañía tomen posesión de las minas y determinen desde luego la manera de pagar en el mes de Septiembre próximo, el impuesto minero; bajo la inteligencia de que sino lo verifican, el expresado Consejo de Administración hace presente desde ahora, que salva su responsabilidad en todo sentido, pues no habiendo fondos en la Tesorería ni mucho menos particulares para el caso, no puede hacer ese pago y quedarán expuestos á que por falta de este requisito sea declarada por quien corresponda la caducidad de la propiedad de las minas.

Lo que hago saber á los interesados por medio del presente aviso, que surtirá sus efectos legales

Pachuca, Agosto 25 de 1896.—A. T. Andrade, Srío. 3-2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 31 de 1896.—Recibido, Agosto 31 de 1896.—Quirós.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 105.—Los C. Félix Ríos, vecino de Huasca, y Carlos Santeyl Moreno, de esta vecindad, solicitan con seis pertenencias, una mina de metal de plata que nombran Independencia, situada en el cerro Chichabasco á orillas del Río Grande, junto á la hacienda de beneficio Los Griegos, en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con el cerro del Pión, por el Oriente con barranca de Milpas, por el Sur con Llano de la Mesa y por el Poniente con Loma Larga.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Maro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 8 de 1896.—Ramón Rosales. 3-3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 22 de 1896.—Recibido, Agosto 25 de 1896.—Quirós.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANÍA MINERA DE "SANTA ANA CAPULA Y ANEXAS."

—Sociedad Anónima—

El Consejo de Administración de esta compañía en uso de las facultades que le concede el artículo 5.º de los Estatutos á decretado que se haga efectivo el pago de las exhibiciones desde el 1.º de Mayo próximo pasado á veinticinco centavos por mes. Los pagos deberán hacerse en el despacho de la tesorería ubicada en la 1.ª Avenida de Juárez (casa del Sr. Cristóbal Ludlow.)

Pachuca, 28 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Espinosa. 3-2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 29 de 1896.—Recibido, Agosto 29 de 1896.—Quirós.



## DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.  
CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien se ha radicado la intestamentaria de la niña Carlota Islas, vecina que fué de esta ciudad, se convocan á todos los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducir el que les corresponda en el término de 30 días, contados desde la fecha de la tercera publicación de estos avisos en el periódico «Oficial» del Estado.

Pachuca, Agosto 24 de 1896.—*A. M. Arriola, N. P.* 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Septiembre 2 de 1896.—Recibido, Septiembre 3 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.  
AVISO.

Se hace saber al público, que el día 5 del entrante Septiembre á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la tercera almoneda en calidad de remate de un terreno sito en el pueblo de Almoloya embargado á Don José María Casero, el cual representa un valor fiscal de (\$77.66 es.) setenta y siete pesos sesenta y seis centavos.

Quien se interese á dicho predio puede ocurrir al lugar, día y hora citados; en la diligencia que sufrirá las deducciones señaladas en los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Agosto 27 de 1896.—*Manuel Peña.* 1—1  
Recibido, Septiembre 2 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
AVISO.

La Señora Diega Lemus, vecina del Mineral del Monte ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno ubicado en el barrio del Sopilote, de este lugar; cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: al Norte mide (90) noventa varas y linda con propiedad de Pascual Vargas; al Sur mide (90) noventa varas y linda con propiedad de Juan Chester; al Oriente, mide (90) noventa varas y linda con la hacienda del Agua Bendita; al Poniente, la misma medición y linda con el camino de la hacienda del Guajolote.

Y habiéndose admitido á la intereñta el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Agosto 29 de 1896.—*Jesús Rodríguez — José Gómez.* 4—20—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Septiembre 1º de 1896.—Recibido, Septiembre 1º de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

En los autos de la intestamentaria de Don Vicente Escárrega, que se siguen ante el juzgado de primera instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Juan José Rosell, conforme á lo dispuesto por el artículo 1,522 del Código de procedimientos Civiles, he mandado que por medio de edictos en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se cite á los interesados como herederos, legatarios ó acreedores de difunto Don Vicente Escárrega y al cónyuge, para que concurren á la formación de inventarios de los bienes de dicha intestamentaria, el día *reintinuere* del entrante Septiembre á las diez de la mañana.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se hace la presente citación.

Tulaucingo, Agosto 28 de 1896.—*Felipe García, Notario Público.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulaucingo.—Derechos enterados, Agosto 28 de 1896.—Recibido, Agosto 31 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.  
AVISO.

Por cuarta vez se convocan postores para el remate de la casa embargada á Doña Luisa Yañez ubicada en esta población, cuyo valor después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, es el de (\$291.60 es.) doscientos noventa y un pesos sesenta centavos, cuya almoneda deberá tener lugar el día cuatro del entrante mes de Septiembre á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dicha casa, se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Agosto 25 de 1896.—*Macario Barragán.* 2—2  
Recibido, Agosto 29 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.  
AVISO.

Por tercera vez se convocan postores para el remate del terreno embargado á Don Luciano Ortega ubicado en el entronque número 2 de esta población, cuyo valor después de deducido un diez por ciento conforme á la ley es el de (\$186.85 es.) ciento ochenta y seis pesos ochenta y cinco centavos, cuya almoneda deberá tener verificativo el día cuatro del entrante mes de Septiembre á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dicho terreno, se presenten á esta oficina en la fecha indicada, con el efectivo correspondiente, ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Agosto 25 de 1896.—*Macario Barragán.* 2—2  
Recibido, Agosto 29 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO.—DISTRITO DE PACHUCA.

Se ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco, por el Sr. Juvencio García, un terreno de figura irregular ubicado en el barrio de los Sánchez, de esta población y cuya superficie es de 1,350 metros cuadrados; que linda por el Sur con predio de Jesús García y Albina N. de Montiel, por el Norte con el camino real que conduce para el barrio de Arévalo, por el Oriente con propiedad del Sr. Pablo Pérez y un callejón de por medio, y por el Poniente con terreno de Epitacio Monroy.

El valor del terreno de que se trata según el informe respectivo de los peritos, es el de (\$20) veinte pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código civil vigente.

Mineral del Chico, Agosto 25 de 1896.—*Pedro Noble, — José Flores, secretario.* 3—3

Recibido, Agosto 27 de 1896.—*Quiroz.*

## INAGANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] «AGENCIA DE ENCARGOS» ó Apartado Postal 397.